



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 00388 DE 08 MAYO 2017

“Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Artículo 7º del Decreto 4802 de 2011, la Resolución N° 00185 de 2015, en el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el parágrafo 4º de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, reglamentado por el Decreto 2174 de 1992 otorga la facultad de cobro coactivo a las entidades públicas del orden nacional.

Que según el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con los principios que regulan la Administración Pública, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 señala que los representantes legales de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo podrán dar aplicación a los incisos 1o y 2o del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Hoja número 2 de la Resolución

00388
"Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas y se determinan sus funciones"

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la misma Ley. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que en virtud de los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.10.7 del Decreto 1084 de 2015, se establecen una serie de acreencias y obligaciones a favor de la reparación de las víctimas del conflicto armado, frente a las cuales la Unidad para las Víctimas deberá gestionar su recaudo efectivo mediante procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo.

Que mediante Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad para las Víctimas y en su artículo 58 se establecieron las causales y procedimiento para la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que mediante Resolución No. 152 del 17 de febrero de 2016 se modificó la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013 y se adoptó el método de valoración del riesgo de cartera a favor de la Unidad para las Víctimas, cuya aplicación a la cartera en cobro coactivo ha permitido concluir que existe cartera de imposible recaudo. Así mismo, existen acreencias que aunque no se les aplica el procedimiento administrativo de cobro coactivo, también son de imposible recaudo; razón por la cual, deberán adelantarse las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros revelen en forma fidedigna la situación económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que mediante Resolución No. 0769 del 31 de agosto de 2015 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad para las Víctimas cuya funciones principales son: i) recomendar la depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de la Unidad para las Víctimas, ii) recomendar la procedencia del retiro de los saldos que existan a favor de la entidad siempre que de la evaluación objetiva y documental de la relación costo beneficio se concluya que su cobro ocasionará un detrimento o pérdida patrimonial para la entidad, iii) estudiar y evaluar la información contable de la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con las normas vigentes y proponer las acciones de mejora que se consideren pertinentes, iv) asesorar a las distintas dependencias proveedoras de información contable de la Unidad para las Víctimas, en el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos relacionados con la depuración y sostenibilidad del sistema contable de la entidad, entre otras.

“Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas y se determinan sus funciones”

Que el párrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 establece que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que según lo señalado por el artículo 3º de la Resolución No. 152 del 17 de febrero de 2016 el jefe de la oficina asesora jurídica de la Unidad para las Víctimas en su calidad de funcionario ejecutor, podrá recomendar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la depuración de los procesos de cobro coactivo que se enmarquen como cartera y sean de imposible recaudo, siempre que se presente alguna de las siguientes causales: i) prescripción o caducidad de la acción de cobro, ii) pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen al proceso de cobro coactivo o iii) muerte probada del deudor sin haber dejado bienes de su propiedad.

Que mediante Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el párrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 y adicionó el Título 6 a la parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 bajo la denominación de “*Depuración de cartera de imposible recaudo en las entidades públicas del orden nacional*” y en su artículo 2.5.6.5 se dispuso la constitución del Comité de Cartera en las entidades públicas del orden nacional cuya conformación, competencias y funciones deben ceñirse a los parámetros normativos contenidos en los artículos 2.5.6.6 y subsiguientes del mismo Decreto.

Que de conformidad con el artículo 2.5.6.3 del mencionado Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: i) prescripción, ii) caducidad de la acción, iii) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen al cobro coactivo, iv) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro o v) cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que por todo lo anterior, se hace necesario crear el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas.

Que en mérito de todo lo expuesto,

00388
"Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas y se determinan sus funciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ DE CARTERA. Créase el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas con el objeto de conformar una instancia administrativa idónea para el estudio de los casos en los que resulte procedente la depuración de una acreencia a favor de la entidad, por tratarse de cartera de imposible recaudo.

ARTÍCULO 2º CAUSALES PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO. No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN. El Comité de Cartera estará conformado por los funcionarios de la Unidad para las Víctimas que desempeñen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El Coordinador de Defensa Judicial
4. El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable.
5. El Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por el coordinador de defensa judicial de la oficina asesora jurídica.

PARÁGRAFO 2º. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, concurrirá y participará a todas las sesiones del comité con derecho a voz. Así mismo, podrán concurrir con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica funcional deban participar en el estudio del caso concreto y el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.

ARTÍCULO 4º. INDELEGABILIDAD. La asistencia de los miembros será indelegable, con excepción del Secretario General, quien podrá delegar su asistencia en un funcionario de la misma dependencia.

Cub

“Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas y se determinan sus funciones”

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. El Comité de Cartera desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Estudiar y evaluar si dentro de cada caso concreto se cumple alguna o algunas de las causales previstas en el artículo segundo de la presente Resolución para considerar que una acreencia a favor de la Unidad para las Víctimas constituye cartera de imposible recaudo y la misma puede ser depurada y castigada. De todo lo anterior se dejará constancia en acta.
- b) Emitir un informe detallado sobre la existencia de alguna o algunas de las causales para declarar que una acreencia a favor de la Unidad para las Víctimas constituye cartera de imposible recaudo y la misma puede ser depurada y castigada en los estados financieros de la entidad.
- c) Recomendar al Director General de la Unidad para las Víctimas como representante legal, que mediante acto administrativo debidamente motivado declare el cumplimiento de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo segundo de la presente Resolución y por consiguiente, en el mismo acto, ordené la depuración y castigo de los valores contables de una acreencia a favor de la entidad por constituirse en cartera de imposible recaudo.
- d) Las demás que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 6°. REUNIONES, QUORUM Y SESIONES. El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente o cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación de la Secretaría Técnica. Para que exista quórum deberá sesionar y deliberar con todos sus miembros permanentes y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°. ACTAS. Las decisiones que adopte el Comité de Cartera en cada sesión, deberán ser registradas en Acta suscrita por todos sus miembros permanentes y esta a su vez, servirá de soporte para que el jefe de la oficina asesora jurídica, en su calidad de funcionario ejecutor del cobro de cartera, proyecte los actos, informes y demás actuaciones administrativas a que haya lugar para que sean suscritas por el Director General.

ARTÍCULO 8°. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. El Director General de la Unidad para las Víctimas como representante legal tiene la responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera; para el efecto, declarará mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo segundo, con base en un informe detallado del jefe de la oficina asesora jurídica previa recomendación del Comité de Cartera, ordenando la depuración y castigo de los valores contables de una acreencia a favor de la entidad, por constituirse en cartera de imposible recaudo.

16

Hoja número 6 de la Resolución

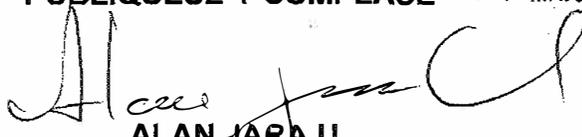
00388

“Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas y se determinan sus funciones”

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTOS CONTABLES. Una vez emitido el acto administrativo por parte del Director General como representante legal, donde se ordene la depuración y castigo de los valores contables de una acreencia a favor de la entidad por constituirse en cartera de imposible recaudo, el grupo de gestión financiera y contable, en concordancia con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación, deberá realizar los procedimientos que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo.

Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 08 MAYO 2017


ALAN JARA U.
Director General

Proyectó: Mónica Páez Cardona *MPC*
Revisó: Claudia Aristizabal Gil - Coordinadora Defensa Judicial
Vo. Bo.: Vladimir Martín Ramos. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Andrea Verdugo Parra. Secretaria General
Clemencia Melo Pinillos - Coordinadora FRV

